MUNICIPALIDAD Santo Domingo

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA- SD

RESOLUCIÓN No. 081-F-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

PROCEDIMIENTO No. AE- 006-2026-EPMAPA-SD

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO "EPMAPA-SD"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: "(...) *4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: "*Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.*".

Que, el artículo 315 de la Constitución reconoce la facultad del Estado para constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

Que, el artículo 316 de la constitución establece que el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

Que, el artículo 318 de la Norma Suprema determina que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, cuya gestión deberá desarrollarse conforme a los principios constitucionales y legales aplicables.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *"...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)".*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica consecuencia y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.".*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *"Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;(...)18.Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa".*

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *"Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio*

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública…"

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que " Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República…".

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que "*Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente…*".

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que "*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos…*"

Que, el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de participación, disponiendo que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de seguridad jurídica, garantizando que las actuaciones administrativas de fundamenten en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de racionalidad, disponiendo que las decisiones administrativas deberán guardar proporcionalidad entre los hechos, los fines públicos perseguidos y los medios empleados para alcanzarlos.

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece disposiciones relacionadas con la gestión delegada a sujetos de derecho privado, señalando las condiciones excepcionales en las cuales el Estado o sus instituciones pueden delegar la gestión de sectores estratégicos y la provisión de servicios públicos. Esta disposición se considera normativa complementaria y será aplicable en lo que corresponda, sin constituir el fundamento jurídico principal del mecanismo asociativo objeto del presente instrumento.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 dispone que la gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, sujeto a evaluación técnica, económica y legal, y que deberá establecer la distribución de riesgos entre el gestor de derecho privado y la Administración competente. Estas disposiciones constituyen normativa complementaria aplicable en lo pertinente al proyecto, sin que determinen por sí mismas la naturaleza jurídica ni constituyan el fundamento principal del mecanismo asociativo.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece reglas aplicables a la gestión delegada mediante contrato, relacionadas con la selección del gestor de derecho privado, la elaboración de pliegos y términos contractuales, la aplicación de buenas prácticas, el ejercicio de potestades administrativas y la determinación de los términos de coparticipación entre la Administración y el sujeto de derecho privado. Estas disposiciones serán consideradas como normativa complementaria en aquello que resulte pertinente y compatible con el régimen jurídico específico aplicable al mecanismo asociativo.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece disposiciones relativas a la gestión delegada en sectores estratégicos y servicios públicos, determinando que la participación pública deberá sujetarse al régimen constitucional y que, en el ámbito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad administrativa podrá calificar la excepcionalidad cuando las normas jurídicas locales no la hayan determinado de manera general. Esta disposición constituye normativa complementaria y será observada en lo que corresponda, de conformidad con el régimen jurídico especial aplicable al mecanismo asociativo.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que la motivación constituye un requisito esencial de los actos administrativos, debiendo expresar de manera clara los hechos, fundamentos jurídicos y razones que justifican la decisión adoptada.

Que, el 25 de junio de 2010, se publicó en el Registro Oficial No. 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro. 07-WAEA-

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: "Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: … 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa…";

Que, la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: "La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio";

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: "*En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...". (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. "En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...*". (Lo subrayado me pertenece).

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina *"(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública…".*

Que, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *"(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación…"*

Que, mediante Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 de fecha 26 de febrero del 2026, en su parte pertinente determina "*…El Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de febrero del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: Acogiendo los informes técnicos correspondientes, la Aprobación del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD*".

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 que aprobó EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina "*El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con las alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otra forma de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, en los que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD" tenga previsto participar o haya planificado incursionar, dentro del marco de sus competencias, atribuciones y facultades legalmente conferidas.*"

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 que aprobó EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD determina que "*El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con base en los sustentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, autorizará la implementación de mecanismos de asociatividad previstos en el presente Reglamento y, facultará al Gerente General para su ejecución, incluyendo la*

celebración de alianzas estratégicas, la conformación de consorcios, la constitución de empresas de economía mixta y demás formas de colaboración empresarial, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto de la EPMAPA-SD, conforme a lo dispuesto en su Ordenanza Constitutiva y en la normativa legal vigente."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Asociatividad determina que "*En el ejercicio de su capacidad asociativa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, observará, además, las siguientes políticas:*

a) Contar con proyectos y planes de negocio vinculados a su objeto institucional, orientados a la ejecución, administración y gestión de inversiones en asociación con terceros, de manera congruente con los objetivos empresariales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".

b) Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal aplicable.

c) Establecer mecanismos adecuados de comunicación, coordinación e intercambio de información confiable y verificable entre las partes asociadas.

d) Promover el cumplimiento de metas empresariales, la eficiencia operativa y la optimización de recursos en los procesos asociativos que impulse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"

e) Fomentar la productividad de manera sostenible y sustentable, considerando criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que "*El procedimiento de selección del aliado estratégico, gestor privado o socio se desarrollará a través de las siguientes fases:*

Fase preparatoria

Se referirá al proceso en el que se genera la siguiente documentación:

- *Informe de necesidad técnico y/o económico por parte del área requirente;*
- *Certificación de inclusión en el plan anual de inversiones, de ser el caso de proyectos plurianuales;*
- *Certificación de inclusión en el plan operativo anual de la EPMAPA-SD;*
- *Declaratoria de proyecto prioritario por parte del Directorio de la BPMAPA-SD;*
- *Preparación de los estudios y/o definición de la modalidad de elaboración de estos, por parte del área requirente;*

- *Informes financieros y jurídicos correspondientes;*
- *Términos de referencia o especificaciones técnicas, por el área requirente;*
- *Informe del Gerente General o su delegado, solicitando y recomendando al Directorio el inicio del proceso y que incluirá la verificación que el modelo asociativo propuesto se sujete a las disposiciones del presente Reglamento y al objeto institucional de la Empresa.*

Fase precontractual

Comprende la fase de preparación de la siguiente documentación

- *Autorizaciones y habilitaciones correspondientes; y,*
- *Resolución de ejecución de inicio del procedimiento, por la máxima autoridad institucional.*
- *Elaboración de los pliegos, por máxima autoridad o su delegado;*
- *Publicación y difusión de la convocatoria y de la documentación de la fase preparatoria;*
- *Etapa de preguntas, aclaraciones y respuestas;*
- *Etapa de convalidación de errores;*
- *Recepción y apertura de propuestas;*
- *Evaluación de las propuestas;*
- *Negociación, de ser el caso; y,*
- *Adjudicación del procedimiento.*

Fase contractual

- *Suscripción del contrato, a cargo del Gerente General, con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica; y,*
- *Certificación del contrato, a cargo de la Secretaría General.*

Todos los contratos asociativos que celebre la EPMAPA-SD, incluidos los contratos complementarios, modificatorios o derivados de los mismos, deberán ser certificados por fedatarios institucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

El costo de la certificación será asumido por el aliado estratégico y se fijará conforme a las tablas del Sistema Nacional de Notarías del Consejo de la Judicatura, en el rubro equivalente a "protocolización de documentos públicos o privados".

La publicación de la documentación correspondiente a todas las fases del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del funcionario competente, conforme a la etapa del procedimiento de que se trate".

Que, el artículo 34 del Reglamento de Asociatividad determina que el Proceso de Selección de un Aliado Estratégico *"(...), se efectuará mediante concurso público difundido a través de la página web de la EPMAPA-SD, convocado por la EPMAPA-SD".*

Que, el articulo 38 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD; determina en lo siguiente; *"FASE I: INTEGRIDAD Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS Dentro del cronograma del procedimiento, una vez realizado el acto público de apertura de los Sobres N.º 1 y N.º 2, la Comisión Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de elegibilidad contenidos en el Sobre N.º 1.*

Las ofertas que cumplan integralmente con los requisitos mínimos serán habilitadas para la evaluación de la oferta técnica contenida en el Sobre N.º 2, la cual será calificada conforme a la metodología y puntajes mínimos y máximos establecidos en el pliego.

Las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad no serán habilitadas para la siguiente fase del procedimiento".

Que, el articulo 49 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD; indica lo siguiente; *"Las ofertas serán evaluadas por la Comisión Técnica, conforme a los criterios y parámetros establecidos en los pliegos. En atención a la solicitud de la Comisión, el plazo de evaluación podrá ampliarse hasta por cinco (5) días hábiles, previa autorización del Gerente General y publicación de la reprogramación en la página web institucional. La Comisión Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos y rechazará las ofertas que no se ajusten a los pliegos (...)"*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que*: "El Gerente General declarará desierto el procedimiento de alianza estratégica, previo informe motivado de la Comisión Técnica, mediante resolución administrativa, en los siguientes casos:*

a) Cuando no se hubiere presentado ninguna oferta;
b) Cuando todas las ofertas o la única oferta presentada hubieren sido inhabilitadas, de conformidad con el presente Reglamento;
c) Cuando la única oferta o todas las ofertas presentadas resulten inconvenientes para los intereses institucionales, debidamente sustentado en razones técnicas, económicas y/o jurídicas;
d) Cuando, luego de la adjudicación, se verifique la existencia de inconsistencias, simulación o inexactitudes en la información presentada por el adjudicatario y no existan otras ofertas calificadas que resulten convenientes técnica, económica y jurídicamente para la EPMAPA-SD, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas o legales correspondientes;

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

e) Cuando no se suscriba el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicarlo a otro oferente calificado.

Declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer su archivo o su reapertura, según corresponda.

La declaratoria definitiva de procedimiento desierto cancelará el procedimiento y dará lugar al archivo del expediente.

Cuando el procedimiento hubiere previsto adjudicaciones parciales o por ítems, podrá declararse desierto total o parcialmente, según el caso.

La declaratoria de procedimiento desierto no dará lugar a reparación ni indemnización alguna a favor de los oferentes.

El Gerente General, con base en los informes de la Comisión Técnica, podrá reaperturar el procedimiento, y para tal efecto, si no existieren modificaciones esenciales, bastará la resolución de inicio del procedimiento dictada por el Directorio con la cual se publicó originalmente."

Que, Mediante oficio S/N, recibido en la Gerencia General de la EPMAPA-SD con fecha 14 de abril de 2026, con número de ingreso 100, dirigido al Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, y suscrito por el señor Roger Guerrero, en calidad de representante de los socios de la Cooperativa de vivienda IERAC 69 y del Barrio Los Laureles mediante el cual solicitan que se ejecute la sustitución de infraestructura de alcantarillado sanitario.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio antes descrito, la Gerencia General de la EPMAPA-SD dispone a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento que se atienda con carácter urgente la solicitud presentada, a su vez, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, dispone a la subdirección de Alcantarillado se emita el informe técnico correspondiente para continuar con el trámite pertinente conforme a sus competencias para la atención del requerimiento y la continuidad del procedimiento respectivo.

Que, mediante oficio S/N, recibido en la Gerencia General de la EPMAPA-SD con fecha 13 de abril de 2026, con número de ingreso 341, dirigido al Econ. Nino Sánchez, Gerente General, y suscrito por el Sgop. (SP) Miguel Guanuche, en calidad de Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio 24 de Mayo de la Cooperativa de Vivienda Las Playas, Sector 2, el peticionario pone en conocimiento la necesidad de realizar el mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario del referido sector.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio antes descrito, la Gerencia General de la EPMAPA-SD dispone a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento que se atienda con carácter urgente la solicitud presentada y se emita el informe técnico correspondiente; a su vez, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, que se dé el trámite pertinente conforme a sus competencias para la atención del requerimiento y la continuidad del procedimiento respectivo.

Mercado Municipal Central
Calle Guayaquil y Ambato, Primer Piso
https:// www.epmapasd.gob.ec
02-3730-950 / 02-2753-357 / 02-2759-086

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0063-M, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Subdirector de Alcantarillado y dirigido al Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, de la EPMAPA-SD, solicita la elaboración del informe de necesidad correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0064-M, de fecha 18 de mayo de 2026, el Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, remitió al Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado, el informe de necesidad correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", para su respectiva aprobación y continuación del proceso administrativo.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0066-M, de fecha 18 de mayo de 2026, el Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Subdirector de Alcantarillado, remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, el informe de necesidad del referido proyecto, señalando que la EPMAPA-SD considera prioritario ejecutar el mismo, con la finalidad de garantizar un sistema sanitario técnicamente adecuado y mejorar las condiciones de salubridad y calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0066-M, de fecha 18 de mayo de 2026, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, dispone su remisión al Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, indicando "favor atender", para el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0069-M, de fecha 19 de mayo de 2026, el Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, remitió al Ing. Luiggi Pavel Guicalpi Loor, Analista 1 de Proyectos, el informe de necesidad del proyecto, solicitando continuar con el respectivo proceso administrativo correspondiente a la ejecución del proyecto y la elaboración del proyecto completo, incluyendo la documentación técnica y complementaria pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0313-M, de fecha 20 de mayo de 2026, el Ing. Luiggi Pavel Guicalpi Loor, Analista 1 de Proyectos, remitió al Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, la documentación relacionada con el estudio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", adjuntando planos, presupuesto, cronograma, cuadrilla tipo y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, memoria técnica y presupuesto VAE.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0365-M, de fecha 02 de junio de 2026, el Ing. Luiggi Pavel Guicalpi Loor, Analista 1 de Proyectos, remitió al Ing. Edwin Ricardo Proaño

Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, la documentación relacionada con el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", adjuntando planos, presupuesto, cronograma, cuadrilla tipo y fórmula polinómica, especificaciones técnicas, memoria técnica y presupuesto VAE, dejando constancia de que la información fue coordinada con la Dirección de Operaciones y Mantenimiento.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DDIGE-2026-0178-M, de fecha 04 de junio de 2026, la Dirección de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica remitió a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento la Certificación POA-SD-2026-042, relacionada con el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", señalando que el proyecto consta dentro del Plan Operativo Anual 2026 de la EPMAPA-SD.

Que, mediante Certificación POA-SD-2026-042, de fecha 04 de junio de 2026, la Dirección de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica certificó que el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2026, con programación trimestral del 0% en el primer trimestre, 50% en el segundo trimestre, 50% en el tercer trimestre y 0% en el cuarto trimestre, por un monto de USD 24.141,23 más IVA para el año 2026 y USD 24.141,23 más IVA para el año 2027, dando como resultado un presupuesto total de USD 48.282,46 más IVA.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0391-M, de fecha 04 de junio de 2026, la Dirección de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la Dirección Financiera la realización del análisis de preinversión y la emisión de la certificación presupuestaria para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0391-M, de fecha 05 de junio de 2026, el Director Financiero dispone al Econ. Ricardo Cullishpuma Rodríguez la realización del análisis correspondiente para el trámite pertinente.

Que, mediante Informe Financiero denominado "Análisis de Pre Inversión" del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", se desarrolló el análisis financiero correspondiente, estableciéndose como monto de inversión del proyecto el valor de USD 48.282,44.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0943-M, de fecha 12 de junio de 2026, la Dirección Financiera informó a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento que, efectuado el análisis financiero correspondiente, se determinó la necesidad de realizar una adecuada programación financiera de los recursos institucionales, precautelando la liquidez de la Empresa y evitando comprometer la totalidad de los recursos disponibles dentro del ejercicio económico.

En tal virtud, recomendó que la ejecución del proyecto contemple una forma de pago acorde a la disponibilidad financiera institucional, conforme al cronograma y condiciones de pago determinados por dicha Dirección, solicitando además que se remitan los Términos de Referencia incorporando la modalidad de pago establecida, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0466-M, de fecha 17 de junio de 2026, la Dirección de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la Dirección Financiera se disponga la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del proceso denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", con partida presupuestaria 330.750103, por el monto de USD 48.282,44 más IVA, adjuntando el informe correspondiente.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-0970-M, de fecha 18 de junio de 2026, la Dirección Financiera solicitó a la Subdirección de Tesorería informar si el compromiso relacionado con la disponibilidad presupuestaria para el proyecto sería considerado dentro del flujo de caja institucional, con la finalidad de emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria solicitada, invocando para el efecto las Normas Técnicas de Control Interno Nro. 402-02, sobre control previo al compromiso, y 403-10, relacionada con flujo de caja.

Que, mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-ST-2026-0204-M, de fecha 19 de junio de 2026, la Subdirección de Tesorería informó a la Dirección Financiera que procedería a considerar en el flujo de caja institucional el proceso denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", por el valor de USD 24.141,22 para el ejercicio económico 2026 y USD 24.141,22 para el ejercicio económico 2027, financiado con fondos propios, de acuerdo con los Términos de Referencia y la fluctuación del efectivo. Así mismo, dejó expresa constancia de que el control previo al compromiso del expediente no constituye responsabilidad de la Subdirección de Tesorería, limitándose su intervención a la emisión del flujo de caja institucional previo a la certificación presupuestaria.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1001-M, de fecha 22 de junio de 2026, la Dirección Financiera remitió a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345 de 2026, por el valor de USD 24.141,22, y la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345 de 2027, por el valor de USD 24.141,22, relacionadas con el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345, correspondiente al ejercicio económico 2026, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 24.141,22, con cargo a fondos propios, dentro de la partida relacionada con alcantarillado, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO

MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00345, correspondiente al ejercicio económico 2027, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 24.141,22, con cargo a fondos propios, dentro de la partida relacionada con alcantarillado, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0479-M, la Dirección de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la Gerencia General la autorización para el inicio del proceso denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", adjuntando la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Términos de Referencia y demás documentación habilitante.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0135-M, de fecha 22 de junio de 2026, es suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, y dirigido al Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e), solicita realizar el análisis jurídico correspondiente y emitir el informe de viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica, verificando el cumplimiento normativo aplicable, la procedencia del mecanismo asociativo y demás aspectos legales pertinentes.

Que, mediante memorando de Gerencia General se dejó establecido que el pronunciamiento jurídico deberá contener las conclusiones y recomendaciones que correspondan, a fin de que la Gerencia General cuente con los elementos necesarios para adoptar las decisiones administrativas pertinentes y, de ser procedente, poner el asunto en conocimiento del Directorio para su consideración.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0120-M, de fecha 29 de junio de 2026, el Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e), entrega al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, el informe de viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Oficio Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0516-O de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se justificó y recomendó al señor Alcalde y a los miembros del Directorio autorizar el inicio del proceso para identificar aliados estratégicos para la ejecución del proyecto " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", mecanismo que permitirá acelerar obras prioritarias para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño, optimizar la capacidad de inversión institucional y atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía,

garantizando la participación activa de EPMAPA-SD en la planificación, financiamiento, supervisión técnica y administración del proyecto.

Que, mediante Resolución No. 34-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-04-2026, adoptada en Sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPA-SD del 30 de junio de 2026, el Directorio aprobó la autorización de inicio del procedimiento de Alianza Estratégica para la "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0165-M de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", se delegó al Ing. Carlos Javier Rivas Cantos, Analista 1 de Agua Potable, la elaboración de los pliegos correspondientes al procedimiento de selección del aliado estratégico, en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0096-M, de 30 de julio de 2026, el Ing. Carlos Javier Rivas Cantos, Analista 1 de Agua Potable, en atención al Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0165-M, de 22 de julio de 2026, remitió a la Gerencia General los pliegos y la documentación correspondiente al procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", indicando que dichos documentos fueron elaborados con las condiciones generales y específicas del procedimiento, a fin de garantizar un proceso de selección transparente, objetivo y acorde con los intereses institucionales..

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0186-M de fecha 30 de julio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se solicitó al Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo - Asesor Jurídico (e) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos del procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2".

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0175-M de 31 de julio de 2026, el Asesor Jurídico (E) Ab. Steeven Cárdenas Pozo remitió al Gerente General la Resolución Nro. 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 para el procedimiento AE-006-2026 "MEJORAMIENTO REDES ALCANTARILLADO BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", con la cual se ejecuta la autorización del Directorio, se aprueban pliegos y se dispone inicio, convocatoria, conformación de Comisión Técnica y demás actos, recomendando notificar a la Comisión, disponer acciones a las unidades y publicar en la web.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0199-M de 31 de julio de 2026, el Gerente General Eco. Nino Sánchez Torres solicitó a TICs, en atención a la Resolución 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, la publicación de la resolución y documentación del AE-006-2026 en la página web institucional, conforme al Reglamento de Asociatividad, para garantizar publicidad y transparencia.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0197-M de 31 de julio de 2026, el Gerente General solicitó a Secretaría General notificar la Resolución Nro. -063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 a los integrantes de la Comisión Técnica y unidades intervinientes del AE-006-2026.

Que, mediante Resolución No. 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 de 30 de julio de 2026, suscrita por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", correspondiente al Procedimiento No. AE-006-2026-EPMAPA-SD para la SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO para el proyecto "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EPMAPA-SD CON EL OBJETO DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2", se aprobó los pliegos, se autorizó el inicio de la fase precontractual y se dispuso la conformación de la Comisión Técnica para llevar adelante el proceso conforme el Reglamento de Asociatividad y la normativa legal aplicable.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2026-0118-M de 03 de agosto de 2026, Secretaría General notificó a Mgs. Juan Carlos Lara Loor (Presidente), Ing. Edwin Proaño, Ing. Rolando Loja, Ing. Jonathan Pantoja, Ab. Steeven Cárdenas y Ab. Dina Veloz, su designación como Comisión Técnica del AE-006-2026 conforme Resolución 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, actuando como Secretaria la Ab. Priscila Gálvez, encargada de actas y custodia documental..

Que, mediante Acta N° 01 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP. LAS PLAYAS SECTOR 2" de 05 de agosto de 2026, a las 15H20, en las instalaciones de la EPMAPA-SD, la Comisión Técnica designada con Resolución Nro. 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026 de 30 de julio de 2026 y notificada con Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0118-M, se instaló para absolver las preguntas del procedimiento, dejando constancia que la Resolución 063 aprobó pliegos, TDRs y presupuesto referencial de $ 48.282,444 más IVA con plazo de 60 días, cuya convocatoria se publicó el 31 de julio de 2026 en www.epmapasd.gob.ec, actuando como Secretaria la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, y conforme Memorando Nro. EPMAPA-SD-2026-006-M-SCT-AE006/2026 sí se recibieron preguntas, por lo que se aclaró: 1) que el profesional Ing. Civil que participe como Aliado Estratégico sí puede presentarse como Residente de Obra siempre que cumpla perfil, experiencia y documentación y asuma obligaciones de ambos roles; y 2) que la experiencia general y específica no debe superar el factor 1,25 del presupuesto referencial para efectos de puntaje, pudiendo acreditarse el excedente sin incremento de puntaje, manteniéndose el máximo establecido, acta suscrita para constancia por Mgs. Juan Carlos Lara Loor, PRESIDENTE; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, TITULAR DE LA UNIDAD REQUIRENTE; e Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-2026-006-M-SCT-AE006/2026, de 05 de agosto de 2026, suscrito por la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, SECRETARIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA del procedimiento No. AE-006-2026-EPMAPA-SD, dirigido a Mgs. Juan Carlos Lara

Loor, Director Administrativo y Gestión de Personal; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento; Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Subdirector de Agua Potable; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e); Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e); y Ab. Dina Marilú Veloz González, Analista Líder de Contratación Pública, con asunto Informe procedimiento AE-006-2026-EPMAPA-SD, en cumplimiento del cronograma del procedimiento No. AE-006-2026-EPMAPA-SD, se informa que conforme lo previsto en los pliegos y dentro del término establecido para la etapa de preguntas, aclaraciones y observaciones, los interesados podían presentar consultas a través de la plataforma web oficial de la EPMAPA-SD, y una vez concluido dicho plazo se verificó que sí se registró la presentación de preguntas, solicitudes de aclaración u observaciones por parte de posibles oferentes respecto del procedimiento AE-006-2026-EPMAPA-SD, adjuntando en consecuencia las preguntas realizadas al correo de Gerencia General para su respectiva aclaración por parte de la Comisión Técnica; memorando con fe de recibido 05 AGO 2026 por Dirección Administrativa y Gestión de Personal, Operaciones y Mantenimiento, Agua Potable, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica y Contratación Pública;

Que, mediante Acta de Apertura No. 001-AE-006-2026 de 14 de agosto de 2026, 10H00, de la EPMAPA-SD, la Comisión Técnica designada con Resolución 063-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026, se instaló para apertura del AE-006-2026 " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP LAS PLAYAS SECTOR 2", constatando la presentación de una única oferta del Ing. Jorge Enrique Guishcasho Tercero, RUC 0502146343001, a las 09H00, física, por $47.800,74, con un sobre y carpeta azul, sin observaciones, dejando constancia que la apertura no implica evaluación y que la documentación queda bajo custodia de la Secretaría, acta que se cierra a las 10:10 y suscriben Lara, Proaño, Mejía, Pantoja, Cárdenas, Veloz y Gálvez como Secretaria.

Que, mediante Acta de Verificación de Integridad y Convalidación de Errores del procedimiento No. AE-006-2026-EPMAPA-SD " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP LAS PLAYAS SECTOR 2", la Comisión Técnica, de conformidad con el art. 48 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, procedió a verificar la integridad de los documentos solicitados para identificar errores susceptibles de convalidación, esto es: a) Información de carácter histórico; b) Constatación o verificación de datos; c) Errores tipográficos, de foliado, sumillas, certificaciones, ilegibilidad parcial y contradicciones, dejando constancia que la convalidación no podrá alterar la esencia de la oferta ni mejorarla, y que de no requerirse convalidación se continuará el procedimiento sin reprogramar cronograma, determinando en este contexto que analizada la oferta presentada NO se solicitará convalidación de errores al oferente, acta suscrita por Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Presidente; Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Titular de la Unidad Requirente; Ing. Rolando Ángel Loja Balarezo, Profesional afín; Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero (e); Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo, Asesor Jurídico (e); Ab. Dina Marilú Veloz González, Analista Líder de Contratación Pública; y Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de la Comisión Técnica.

Que, mediante Informe No. 001-CALIFICACIÓN-AE-006-2026, de 24 de agosto de 2026, de la Comisión de Calificación y Selección del Aliado Estratégico del procedimiento AE-006-2026-EPMAPA-SD "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP LAS PLAYAS SECTOR 2", con presupuesto de $48.282,44 más IVA, se deja constancia que dentro del plazo se recibió una única oferta del Ing. Jorge Enrique Guishcasho Tercero, RUC 0502146343001, de 14/08/2026, por $47.800,74, que no requirió convalidación de errores, y

evaluada en etapa Cumple/No Cumple resulta: Integridad NC y Equipo, Personal, Experiencia General, Experiencia Específica, Experiencia Personal, Metodología y Cronograma C, por lo que no pasa a calificación, al incumplir numeral 20.5 del Pliego por no presentar Cumplimiento de Especificaciones Técnicas en APU´s del Sobre 3 y presentar certificado de solvencia de ferretería y no de entidad bancaria que no cubre rubros fundamentales como asfalto y tapas de hierro dúctil con logo, por lo que se concluye que el oferente NO CUMPLE, queda NO HABILITADO y se recomienda Declarar Desierto el proceso, informe suscrito el 25 de agosto de 2026 por Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Ing. Edwin Proaño Vásquez, Ing. Rolando Loja Balarezo, Ing. Jonathan Pantoja Guzmán, Dra. Isabel Ruano Burbano y Ab. Dina Veloz González.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-SCT-2026-001-M de 26 de agosto de 2026, la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria de Comisiones Técnicas de Alianzas Estratégicas, remite al Econ. Nino Sánchez Torres, Gerente General de la EPMAPA-SD, para la declaratoria de desierto, el cuadro de procesos donde consta en el numeral 6 el procedimiento AE-006-2026-EPMAPA-SD, correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP LAS PLAYAS SECTOR 2", solicitando se emita la Resolución de Declaratoria de Desierto, conforme la documentación constante en cada uno de los expedientes como son: Registros de asistencia de Comisión Técnica de Alianzas Estratégicas, Actas de Aperturas de Ofertas, Actas de Convalidación de errores e Informe motivado de la Comisión Técnica para declaratoria de procedimiento desierto.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPMAPA-SD-SCT-2026-001-M, de fecha 26 de agosto de 2026, suscrita por el Econ. Nino Sánchez Torres - Gerente General, se DISPONE a la Asesoría Jurídica: *"FAVOR ELABORAR RESOLUCIÓN"*

Que, el numeral xi) del literal f) del artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, dentro de las atribuciones del Gerente General referentes a las Alianzas Estratégicas, establece: *"Declarar desierto los procedimientos de Alianza Estratégica y poner en conocimiento del Directorio."*;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo —EPMAPA-SD—, bajo el título "Declaratoria de procedimiento desierto", dispone que el Gerente General declarará desierto el procedimiento de alianza estratégica, previo informe motivado de la Comisión Técnica, mediante resolución administrativa, entre otros casos: "*b. Cuando todas las ofertas o la única oferta presentada hubieren sido inhabilitadas, de conformidad con el presente Reglamento";* estableciendo además que, declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer su archivo o su reapertura, según corresponda.

Que, en el procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD concurre de manera directa la causal prevista en el literal b) del artículo 53 del Reglamento de Asociatividad, toda vez que se presentó una única oferta, correspondiente al **ING. JORGE ENRIQUE GUISHCASHO TERCERO**, y dicha propuesta fue declarada **NO HABILITADO** por la Comisión Técnica al verificarse el incumplimiento de requisitos mínimos previstos en los documentos del procedimiento, circunstancia que imposibilita jurídicamente su avance a la etapa de negociación y, consecuentemente, la adjudicación del procedimiento;

Que, en observancia de los principios de juridicidad, legalidad, transparencia, trato justo, igualdad, eficiencia, oportunidad y profesionalismo que rigen los procedimientos asociativos de la EPMAPA-SD, corresponde a la máxima autoridad adoptar la decisión administrativa que resulte concordante con los hechos acreditados en el expediente, la evaluación efectuada por la Comisión

Técnica y la causal expresamente contemplada en el Reglamento de Asociatividad, sin que resulte jurídicamente procedente habilitar una oferta que incumple requisitos mínimos establecidos previamente en los pliegos;

Que, en consecuencia, una vez analizados los antecedentes documentales que integran el expediente administrativo, el Informe Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-006-2026, de 24 de agosto de 2026, la recomendación emitida por la Comisión Técnica y las disposiciones contenidas en los artículos 42, 49, 50 y 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, se verifica la existencia de fundamento fáctico y jurídico suficiente para declarar desierto el procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, al configurarse la causal prevista en el literal b) del artículo 53 ibídem.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-006-2026, de 24 de agosto de 2026, emitido y suscrito por los integrantes intervinientes de la Comisión de Calificación y Selección del Aliado Estratégico, en cuanto contiene los resultados de la evaluación de la oferta, la determinación de no habilitación del oferente y la recomendación motivada de declarar desierto el procedimiento, documentos que forman parte integrante del expediente administrativo.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es " MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO MATRICES Y TERCIARIAS EN EL BARRIO 24 DE MAYO COOP LAS PLAYAS SECTOR 2", al haberse configurado la causal prevista en el artículo 53, literal b), del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, esto es, por cuanto la única oferta presentada dentro del procedimiento fue inhabilitada, de conformidad con los resultados contenidos en el Informe Nro. 001-CALIFICACIÓN-AE-006-2026, de 24 de agosto de 2026, emitido por la Comisión de Calificación y Selección del Aliado Estratégico.

La presente declaratoria se sustenta en la verificación del incumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los pliegos y demás documentos del procedimiento por parte del oferente **ING. JORGE ENRIQUE GUISHCASHO TERCERO.**, circunstancia que determinó su condición de NO HABILITADO y la imposibilidad de continuar a la etapa de negociación..

Artículo 3.- DISPONER el ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, una vez declarada su condición de desierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, dejando a salvo las actuaciones administrativas válidamente realizadas y disponiendo que toda la documentación generada sea incorporada, organizada, foliada y custodiada dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral xi) del literal f) del artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD.

Artículo 5.- Disponer a la unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con Secretaría General y las unidades competentes, la publicación de la presente Resolución y de los documentos cuya publicidad corresponda en la página web institucional de la EPMAPA-SD, dejando la respectiva constancia dentro del expediente administrativo.

Artículo 6.- Encargar a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica, a la Unidad de Contratación Pública, a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento, a la Dirección Financiera, a Asesoría Jurídica y a las demás unidades administrativas que deban conocerla para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer que la totalidad de las actuaciones generadas con ocasión del procedimiento Nro. AE-006-2026-EPMAPA-SD, incluida la presente Resolución, sus constancias de notificación y publicación, sean incorporadas, foliadas, organizadas y custodiadas dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo 27 de agosto de 2026.

Cúmplase y publíquese. -

ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD

ACCION	NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. Julexy Katherine Silva Carrillo	Asistente	
Revisado por:	Dra. Narcisa Isabel Ruano Burbano	Asesor Jurídico	